

“2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	01/11/17 Hs. 14:33
Numero:	1444 Folios: 4
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	

Nota N° 272/2017.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 1° de Noviembre de 2017

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del presente Proyecto de Ordenanza, para la próxima sesión legislativa.

Sin otro particular le saludo atte.

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

“2017, Año del 35^a Aniversario de la Gesta de Malvinas
Honor y Gloria a los Héroes, ayer, hoy y siempre”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º: Exceptuar del cumplimiento y alcance de los incisos c) y d) del art. 13 de la Ordenanza Municipal N°: 5314, al Sr. Guido Cesar Vazquez , DNI: 24.392.729, adjudicatario de la Licencia de Taxi N°: 031.

Art. 2º: De forma


HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Numero: 5314
5/18

Miriam G. FARINA FERNANDEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S.L.Y.T.
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2017, año del 35° Aniversario de la Gesta de Malvinas:
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega
Dpto. 3470
Concejo Deliberante

5 3 1 4 .

32/1984

- g) historial de cada una de las transferencias y/o cambio de titularidad realizados con información completa del nuevo licenciatario y del/los conductor/es auxiliar/es;
- h) información relativa al vehículo habilitado asociado a la respectiva licencia;
- i) toda otra información considerada de interés por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- RESTITUCIÓN. Las licencias son restituidas a la Municipalidad en caso de:

- a) cesar en la explotación;
- b) incumplir los requisitos y obligaciones que son considerados falta grave en la presente ordenanza;
- c) fallecimiento del licenciatario, en caso de no aplicar el artículo 16 de esta ordenanza;
- d) desadjudicación fundada por parte del Departamento Ejecutivo Municipal;
- e) incursión del licenciatario en alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 14;
- f) caducidad del plazo de concesión sin que medie el trámite de renovación previsto en el artículo 8° de la presente, o los beneficios asignados por los artículos 15 y 16, según el caso.

En los supuestos enunciados, las licencias son vueltas a adjudicar por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el procedimiento previsto en la presente.

CAPÍTULO III DEL LICENCIATARIO

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS. Los siguientes son requisitos para ser licenciatario:

- a) ser mayor de edad o legalmente emancipado;
- b) estar radicado en forma permanente en la ciudad de Ushuaia, con domicilio actualizado;
- c) poseer licencia de conducir habilitante según los extremos previstos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, artículo 16, Clase D, expedido por el

Departamento Ejecutivo Municipal, con lo cual se dan por cumplidas todas las exigencias de aptitud psicofísicas;

- d) contar con Certificado de Buena Conducta y Certificado de Reincidencia expedido por autoridad competente y presentados ante la autoridad de aplicación;
- e) tener Libreta Sanitaria;
- f) acreditar constancia de C.U.I.T., inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, Dirección General de Rentas Municipal, Dirección de Industria y Comercio y Caja de Previsión de Trabajadores Autónomos;
- g) ser propietario del automóvil afectado a la licencia acreditando tal condición mediante la presentación del título de dominio, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;
- h) acreditar cobertura vigente por entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante constancia de:
 - h.1. seguro de responsabilidad civil de personas no transportadas y transportadas, y por daños a terceros y cosas no transportadas;
 - h.2. seguro de vida obligatorio del licenciatario.

ARTÍCULO 14.- INHABILIDADES. Quedan inhabilitados para ser licenciatarios del servicio público de taxi quienes se encuentren afectados por alguno de los siguientes ítems:

- a) ser deudor moroso al fisco nacional, provincial o municipal;
- b) ser deudor alimentario moroso;
- c) ser agente del Estado nacional, provincial o municipal;
- d) ser adjudicatario de una licencia de taxi a su nombre;
- e) estar inhabilitado por el Departamento Ejecutivo Municipal bajo las causales previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- SITUACIONES ESPECIALES. Cuando por razones de edad avanzada, enfermedad o incapacidad sobreviniente debidamente acreditadas imposibiliten al titular de la licencia de taxi cumplir con los requisitos previstos en los incisos c), e) y/o h.2. del artículo 13, el Departamento Ejecutivo Municipal puede:

- a) eximir al titular del cumplimiento de dichos requisitos, autorizando que la efectiva prestación del servicio quede a cargo de conductores auxiliares designados por el licenciatario y habilitados por la autoridad de aplicación;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Minam G. FARIAS PERHANGUEZ
Jefa Dpto. Despacho General
D.T. - S. y T.
Municipalidad de Eschuaia